



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,
FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD
ASEGURADORA**

Caracas, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de 2024

AÑOS 214°, 165° y 25°

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
N° SAA-01-0496-2024**

De conformidad con las previsiones normativas contenidas en los artículos 6 numeral 1; 8 numerales 1, 3 y 18 de la Ley de la Actividad Aseguradora, que le atribuyen al Superintendente de la Actividad Aseguradora (E), **OMAR OROZCO COLMENARES**, designado mediante Resolución N° 003 de fecha 18 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.049 de la misma fecha, la competencia para establecer y dictar sus manuales de normas y procedimientos que regulan la actividad aseguradora.

En consecuencia, acuerda dictar las siguientes:

**NORMAS QUE REGULAN LOS AUMENTOS DE CAPITAL
SOCIAL DE LOS SUJETOS REGULADOS**

Del objeto

Artículo 1. El objeto de estas normas es establecer los requisitos y lineamientos que deben cumplir los accionistas de los sujetos regulados para realizar aumentos al capital social.

De las modalidades

Artículo 2. Los aumentos de capital social pueden realizarse mediante:

1. **Aportes en efectivo con recursos propios del accionista.** Este aumento se realiza con pagos o aportes de dinero en efectivo, en moneda nacional o extranjera para la emisión de nuevas acciones, o mediante el aumento del valor nominal de las participaciones o acciones ya existentes;
2. **Capitalización de acreencias con accionistas.** Esta alternativa de aumento del capital social se realiza con cargo a las deudas o pasivos que el sujeto regulado mantiene con sus accionistas, certificados por un auditor externo y autorizado por la Asamblea de Accionistas. La acreencia con el accionista debe corresponder a recursos en efectivo que el accionista haya aportado en su oportunidad, por lo que quedan descartados derechos, licencias, bienes muebles o inmuebles;
3. **Con Títulos del Estado Venezolano indexados y denominados en bolívares.** Los accionistas podrán aportar al capital social, títulos de cobertura de acuerdo a las características emitidas por el Banco Central de Venezuela;
4. **Con cargo a las utilidades no distribuidas.** Los accionistas podrán acordar en Acta de Asamblea, aumentar el capital social de la empresa con cargo a las utilidades no distribuidas, auditadas y autorizadas por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora; siempre que el capital social mínimo haya sido cubierto en efectivo o títulos del Estado venezolano indexados y denominados en bolívares.

De los recaudos

Artículo 3. Los sujetos regulados deberán remitir a través del Sistema Único de Trámites, los siguientes documentos:

1. Acta de Asamblea de Accionistas, por medio de la cual se acuerde el aumento, reintegro o disminución del capital social, en concordancia con lo establecido en el artículo 27 de Ley de la Actividad Aseguradora;
2. Documentos bancarios relativos a los aportes efectuados por los accionistas del sujeto regulado: transferencias y estados de cuenta del sujeto regulado y los accionistas, en los que se evidencien los débitos y créditos realizados durante la transacción, certificado por la institución financiera;
3. En caso que el aumento o reintegro de capital social sea realizado mediante la capitalización de acreencias con accionistas, deberá presentar la "certificación de la cuenta por

pagar a los accionistas”, acompañado de un Informe de auditoría;

4. En caso que el aumento o reintegro del capital social sea realizado mediante las utilidades no distribuidas (UND), los sujetos regulados deberán indicar el año del ejercicio económico a que corresponden;

5. En todos los casos, deberán tener los estados financieros de fechas intermedias visados, antes del aumento del capital social.

6. Declaración Jurada del origen y destino de los fondos, autenticada ante una oficina de Notaría Pública;

7. Información financiera del (o los) accionista (s) a saber: estados financieros o balance general, acompañado del informe de preparación, debidamente firmado por un contador público independiente, visado por el colegio de contadores públicos correspondiente y la Declaración de Impuestos Sobre la Renta de los últimos dos (2) ejercicios económicos, respectivamente. En caso que el (o los) accionista (s) tengan su domicilio fiscal en el extranjero, la información financiera suministrada por los mismos deberá estar apostillada;

8. Declaración Jurada de la Veracidad de la información.

Estos requisitos deberán estar en originales a la disposición de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Del aumento en moneda extranjera

Artículo 4. En caso que el aumento o reintegro del capital social sea realizado en moneda extranjera, dichos recursos deberán ser depositados o transferidos a instituciones financieras, ubicadas en el Territorio Nacional y en cuenta bancaria cuya titularidad este a nombre del sujeto regulado.

Para el registro contable se aplicará el tipo de cambio oficial vigente para el día en que se realizó el depósito.

De la contabilización

Artículo 5. En los casos que los aportes del aumento de capital se hagan en efectivo y en títulos del Estado Venezolano indexados y denominados en bolívares, deberá realizarse un cargo a la cuenta de activo y con abono a la cuenta del pasivo - Otras cuentas por Pagar - Cuentas por Pagar Accionistas, hasta

tanto sea autorizada el Acta de Asamblea. Una vez obtenida la autorización, se reclasificará a la cuenta de Patrimonio - Capital Pagado.

En los casos que el aumento de capital sea por acreencias con accionistas o con cargo a las utilidades no distribuidas, se mantendrá su registro hasta tanto sea autorizada el Acta de Asamblea. Una vez obtenida la autorización, se reclasificará a la cuenta de Patrimonio - Capital Pagado.

Del enjuque de pérdidas

Artículo 6. Si los sujetos regulados presentan pérdidas en sus estados financieros, las mismas deberán ser enjugadas, antes de considerar cualquier aumento de capital y dicha operación debe ser aprobada por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

De la prohibición

Artículo 7. Queda prohibido que un tercero realice aportes, pagos, depósitos o transferencias para aumentos de capital, por cuenta y a nombre de los accionistas.

Del Sistema Único de Trámites

Artículo 8. Las solicitudes a las que aluden estas normas se realizarán a través del Sistema Único de Trámites, de conformidad con las previsiones normativas contenidas en las normas que regulan los trámites y procedimientos administrativos sustanciados en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora a través de medios electrónicos.

Del tratamiento para las empresas del Estado y para las empresas en régimen especial

Artículo 9. Las empresas del Estado y las empresas en régimen especial, quedan exceptuadas del cumplimiento de estas normas. A tales fines, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, solicitará un plan de ajuste para el aumento y mantenimiento de capital social mínimo.

El plan de ajuste, debe contener la forma y lapsos de tiempo en el cual se ajustarán al capital mínimo exigido.

De la derogatoria

Artículo 10. Se deroga el acto administrativo contenido en la Circular N° SAA-2-392-2021 de fecha 08 de febrero de 2021, publicada en la página web de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, en fecha 08 de febrero de 2021, mediante la cual se establece los recaudos que deben consignar los sujetos regulados a objeto de obtener la autorización en los casos de aumentos del capital social. Las demás normativas prudenciales y actos administrativos conexos a la actividad aseguradora, que coliden con las presentes normas no serán aplicables.

De la publicidad

Artículo 11. Se ordena la publicación de las presentes normas en la página web de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, con el fin de coadyuvar con la divulgación de su contenido a todos los interesados y público en general, sin menoscabo de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

De la vigencia

Artículo 12. Las presentes normas entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

OMAR OROZCO COLMENARES

Superintendente de la Actividad Aseguradora (E)

Resolución N° 003-2021 de fecha 18 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.049 de la misma fecha